

apoderado de los Mercaderos de San Sebastian y otro por el respondiente, quienes cuidaran que por la toma pasen dos surcos, ochocientos setenta y dos milésimos de la medida antigua en diez y seis horas; pues estos ochocientos setenta y dos milésimos, fueron cedidos á los Mercaderos para compensarles el perjuicio que pudieran resentir de la retencion del agua en ocho horas concedida á la casa que representa el que habla. Que tambien está conforme con que por quince dias se hagan las observaciones por los peritos que estimen justas y necesarias, á fin de que la toma quede en términos de que por ella no pase ni más ni menos agua de los dos surcos ochocientos setenta y dos milésimos á que tienen derecho; y que hasta que pase este término y haya este convenio, no se dé por concluida la diligencia; pudiendo el Juzgado, y así lo pide el que contesta, nombrar un perito que sirva de tercero en caso de discordancia de los otros dos, y firmó. Doy fe.—*Carlos M. Rubio.—Esquivel.*

Querétaro, Febrero once de mil ochocientos setenta y ocho.—Citese á los interesados para la resolución que corresponda. Lo decretó y firmó el Sr. Juez. Doy fe.—*Perez.—Esquivel.*

En el siguiente dia, á las once de la mañana, impuesto del auto anterior el Sr. Ortiz, dijo: que lo oye, y firmó. Doy fe.—*Antonio Ortiz.—Esquivel.*

En el mismo dia, á las tres de la tarde, se dió por citado el Sr. Rubio, exhibió la escritura y firmó. Doy fe.—*Carlos M. Rubio.—Esquivel.*

Querétaro, Febrero diez y seis de mil ochocientos setenta y ocho.—Visto el escrito presentado por el C. Carlos Maria Rubio en representacion de la testa-

mentaria del Señor su Padre D. Cayetano del mismo apellido, pidiendo se reforme la toma que dá paso á la agua para el Barrio de San Sebastian en el punto denominado de "Ronco Pollo;" lo expuesto por el C. Antonio Ortiz, representante de los vecinos de aquel Barrio: el documento exhibido por el Sr. Rubio con su escrito mencionado y el que exhibió al dar su respuesta del dia once del presente. Resultando que el C. Ortiz se halia conforme con la pretension del C. Rubio, con las circunstancias de que se observen los puntos consignados en la escritura de mil ochocientos sesenta y cuatro, de que la toma se reforme de dos surcos ochocientos setenta y dos milésimos, arreglados á las medidas antiguas, y de que colocada la toma, se esté reconociendo por el tiempo que los peritos que se nombren juzguen necesario, no bajando de diez dias: que vistos por la parte del Sr. Rubio, los conceptos del C. Ortiz sentados en su escrito de fojas catorce, manifestó su conformidad, conviniendo en que la diligencia se practique de la manera que expresa el mismo C. Ortiz. Y considerando que estando conformes las partes en que se practique la diligencia de que se trata, el Juzgado debe disponer se efectúe con las formalidades correspondientes: que para ello debe nombrarse un perito por cada parte, según lo que las mismas han acordado y conforme á lo dispuesto en el artículo 690 del Código de Procedimientos. Por tales razones, procedase á la diligencia respectiva en el punto de "Ronco Pollo" y con las circunstancias que expresa el escrito del C. Ortiz, de siete del presente, señalándose para aquel acto el dia cuatro de Marzo próximo, á las tres de la tarde, notificándose á los interesados hagan el nombramiento:

de peritos, y señalando el Juzgado, en calidad de tercero, al C. Mariano Reyes para el caso de discordia de los otros. Hágase saber. Lo decretó y firmó el C. Juez de Letras de lo Civil. Doy fé.—*Antonio Perez.—Esquivel.*

En diez y ocho del mismo, impuesto del auto que antecede el Sr. D. Antonio Ortiz, dijo: que lo oye, y por su parte nombra como perito á D. Nemesio Escoto, y firmó. Doy fé.—*Antonio Ortiz.—Esquivel.*

En el mismo día, á las diez y media de la mañana, impuesto el Sr. D. Carlos María Rubio del auto que antecede, dijo: que lo oye, y nombra por perito al Sr. D. Antonio Anza, y firmó.—Doy fé.—*Carlos M. Rubio.—Esquivel.*

A las cuatro de la tarde del mismo día, impuesto del nombramiento de perito el C. Nemesio Escoto, dijo: que lo acepta, protesta su fiel desempeño, y firmó. Doy fé.—*Nemesio Escoto.—Esquivel.*

En el mismo día quedó impuesto del nombramiento de perito el Sr. D. Antonio Anza, y firmó á las cuatro y media de la tarde. Doy fé.—*Antonio M. Anza.—José María Esquivel.*

En el mismo día, á las cinco de la tarde, quedó entendido del nombramiento de perito el Sr. D. Mariano Reyes, y firmó. Doy fé.—*Mariano Reyes.—Esquivel.*

C. JUEZ DE LETRAS DEL RAMO CIVIL:

Antonio Ortiz, apoderado de los Mercenderos del Barrio de San Sebastian, segun consta de autos, ante vd. respetuosamente digo: que en el juicio seguido por el C. Carlos María Rubio sobre que se reforme la toma del agua de regadio perteneciente al Barrio citado,

ha señalado vd. el día de hoy para que se coloque y comience á reconocer la toma respectiva; pero como desgraciadamente murió en estos últimos días el perito nombrado por mi parte, no puede tener efecto aquella diligencia, y pido por tanto á ese Juzgado, se sirva suspender todo procedimiento, hasta entretanto puedo nombrar perito que reemplace al Sr. Escoto. En tales términos,

A vd. suplico provea como dejo pedido, por ser justicia que protesto. Querétaro, Abril seis de mil ochocientos setenta y ocho.—*Antonio Ortiz.*

Querétaro, Abril seis de mil ochocientos setenta y ocho.—Agréguese el escrito presentado por el C. Antonio Ortiz, haciéndose saber su contenido al C. Carlos M. Rubio, y con lo que dijere se proveerá: practicándose de toda preferencia, lo mandado en el presente decreto. Lo decretó y firmó el C. Juez. Doy fé.—*Perez.—Esquivel.*

A las once de la mañana del mismo día hice saber el auto anterior al Sr. D. Carlos María Rubio, y dijo: que está conforme en que se difiera la diligencia por un término de cuatro á cinco días, para que los interesados nombren perito, y firmó. Doy fé.—*Carlos M. Rubio.—Esquivel.*

Querétaro, Abril seis de mil ochocientos setenta y ocho.—Vista la respuesta anterior con que se ha dado cuenta, y atentas las razones expuestas por el representante de los Mercenderos en el escrito agregado, se difiere la diligencia que debia haber tenido lugar el día de hoy para las tres de la tarde del sábado trece del corriente. Hágase saber á las partes, notificando á la de

D. Antonio Ortiz nombra perito para ella, notificándose al nombrado por el Sr. Rubio y al tercero en discordia. Lo decretó y firmó el C. Juez. Doy fé.—*Perez. José Maria Esquivel.*

A las tres de la tarde del mismo día hice saber el auto anterior al Sr. D. Antonio Ortiz, y dijo: que lo oye, nombrará su perito y firmó.—*Antonio Ortiz. Esquivel.*

En el mismo día, á las tres y media de la tarde, quedó entendido del auto anterior el Sr. D. Mariano Reyes, y firmó. Doy fé.—*Mariano Reyes. Esquivel.*

En el acto, presente el Sr. D. Carlos María Rubio, le hice saber el auto anterior, y dijo: que lo oye, y firmó. Doy fé.—*Carlos M. Rubio. Esquivel.*

En seguida, presente el Sr. Anza, le hice saber el auto anterior, y dijo: que lo oye, y firmó. Doy fé.—*Antonio M. Anza. Esquivel.*

En ocho del mismo se presentó el Sr. D. Antonio Ortiz con objeto de nombrar su perito, y dijo: que nombra al Sr. Ingeniero D. Carlos Alcocer, y firmó. Doy fé.—*Antonio Ortiz. Esquivel.*

Querétaro, Abril ocho de mil ochocientos setenta y ocho.—Hágase saber al C. Carlos Alcocer el nombramiento de perito que se le hace por el apoderado de los Mercaderos, y estando conforme, notifíquesele el día y hora en que tendrá lugar la diligencia, haciéndose saber á los CC. Rubio y Ortiz para su inteligencia. Lo decretó y firmó el C. Juez. Doy fé.—*Perez. Esquivel.*

En nueve del mismo á las nueve de la mañana hice saber al C. Carlos Alcocer el nombramiento de perito que se le ha hecho, y dijo: que acepta el cargo, protesta desempeñarlo fiel y legalmente, y firmó. Doy fé.—*Carlos Alcocer. Esquivel.*

En Querétaro, á trece de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, como día señalado para la reforma y colocacion de la toma del agua en el punto llamado "Bonco pollo" el Sr. Juez asociado de mí el Escribano, de los peritos Antonio Anza por la casa Rubio, Carlos Alcocer por los Mercaderos del Barrio de San Sebastian y Mariano Reyes tercero en discordia, pasó al punto indicado en donde se hallaban el C. Carlos M. Rubio asociado de su patrono Lic. Víctor de la Peña y el C. Antonio Ortiz apoderado de los Mercaderos dichos. Dada lectura al auto de diez y seis de Febrero que manda practicar la diligencia, escrito del C. Ortiz á que se refiere la disposicion judicial dicha y á las demas constancias que se estimaron necesarias; el C. Anza manifestó un cuadro de fierro, construido para colocarlo convenientemente y cuya capacidad de doscientos cincuenta y un milímetros de largo y sesenta y siete ancho, es suficiente á pasar el agua á que tienen derecho los Mercaderos del barrio, conforme á la escritura de veintitres de Enero de mil ochocientos sesenta y cuatro que debió servir de base á los peritos. Dicho C. Anza manifestó que en union del C. Alcocer habia estado formando los cálculos necesarios é indispensables á fin de cumplir el encargo que se les habia confiado y estaban convencidos teóricamente de que habian llenado su cometido; faltando únicamente la colocacion de la toma para persua-

F
M
V

dirse por la práctica que estaba arreglada á las instrucciones que les ministraron los autos respectivos segun los que debia la toma tener una capacidad de pasar por ella en el término de veinticuatro horas, dos surcos que á los Mercenderos corresponde en propiedad por el reparto de aguas de mil seiscientos cincuenta y cuatro y ochocientos setenta y dos milésimos del agua cedida por la casa Rubio para compensarles con este aumento el perjuicio que les pudiera sobrevenir de la retencion del mismo fluido en ocho horas concedida á la casa en mil ochocientos cuarenta y cuatro, á cuyas condiciones deberian haber arreglado la toma; pero que en lo privado recibieron instrucciones de aumentar dicha toma á ciento veintiocho milésimos mas que graciosamente cede á los Mercenderos el Sr. Rubio y queda ya de tres surcos completos. El ingeniero Don Mariano Reyes tercero en discordia nombrado por el Juzgado se impuso detenidamente de los cálculos formados por los peritos, así como de la toma de fierro que presentaron, y dijo: que aquellos estaban exactos y arreglados á las prescripciones legales, y en cuanto á la toma le parecia bien; que de la exactitud de ella no podia formarse juicio exacto, sino despues de las observaciones que se hagan, hecha la colocacion. Se determinó proceder á ella, con cuyo objeto se mandó cerrar la compuerta respectiva; pero el Sr. Ortiz dijo: que á fin de no perder la oportunidad de regar esa noche, siendo ya avanzada la hora y debiendo dilatar mucho en bajar la agua pedia, se haga la colocacion de la toma mañana temprano. Conforme con esto el Sr. Rubio se determinó así disponiendo el Sr. Juez pasar al siguiente día puesta ya la toma para que quede en autos la

constancia respectiva; y ordenando á los peritos hagan constar en el informe que den la hora en que comienzan las observaciones que tengan necesidad de hacer, terminando el acto que para constancia firmaron los concurrentes. Doy fé.—Pérez.—Carlos M. Rubio.—V. de la Peña.—Antonio M. Anza.—Carlos Alcozer.—Mariano Reyes.

Firmó la presente añadiendo lo que expresé el día en que se colocó la toma, y es: que parece que los peritos no habian tenido presente para construirla el expediente y escritura del año de sesenta y cuatro, porque la actual toma es cerrada debiendo ser abierta.—Antonio Ortiz.—José Maria Esquivel.

En Querétaro, á quince de Abril de mil ochocientos setenta y ocho, el Señor Juez, asociado de mí el Escribano, pasó al punto llamado "Ronco Pollo," donde se encuentra el canal que conduce el agua corriente del Rio para la fábrica de San Antonio y Barrio de San Sebastian; y en el lugar designado en la acta anterior, en un marco de cantera, encontramos colocado el de fierro bajo la forma y dimensiones expresadas en ella, lo cual certifica el Juzgado y el Escribano que autoriza dá fé. El Ingeniero D. Carlos Alcozer, que encontramos en aquel punto haciendo sus observaciones y cálculos, nos manifestó: que desde el día de ayer á las nueve de la mañana, habia sido colocada la toma conforme á lo que se acordó en diligencia del día trece; mandó el Sr. Juez se asentase la presente constancia para perfeccionamiento del expediente, y firmó conmigo el Escribano. Doy fé.—Pérez.—José Maria Esquivel.

En veintitres del mismo, el Sr. Juez, asociado de

mi el Escribano, pasó al lugar donde se colocó la toma á que se refieren las dos diligencias anteriores, la cual se hallaba situada en el punto y bajo las condiciones expresadas. En dicho lugar encontramos á los Ingenieros D. Antonio Anza y D. Carlos Alcocer, practicando las observaciones que estiman necesarias; y aun nos manifestaron un papel donde tenian diseñadas las alturas del agua que pasa por la toma en las diversas horas del día y de la noche, expresando que pronto rendirán su informe al Juzgado. Manifestaron tambien que habian observado que para la presión del agua, pasaba hoy por la toma del agua de D. José Dolores Trejo, colocada tambien en aquel punto, mucha mas agua de la que le correspondia, lo cual hacian presente para que no fuera á servir de argumento aquella toma para pretender probar que la del Barrio ó Mercaderos no tenia la capacidad ó dimensiones necesarias á los tres surcos, comparándola con la de Trejo, que era de cuatro reales, y tanto por la presión como por la velocidad, producía como el duplo. El C. Juez dispuso se hiciese constar así y se terminó la diligencia firmando con los peritos. Doy fé.—Perez.—Carlos Alcocer.—Antonio M. Anza.—José María Esquivel.

Los Ingenieros que suscriben, nombrados para reformar la toma de agua conocida con el nombre de "Ronco Pollo," rinden el siguiente informe:

La cuestion que se tenia que resolver consistia, en establecer una toma que exhibiera por termino médio, en las veinticuatro horas del día, veintiocho litros ochenta centilitros que equivalen á tres surcos de la antigua medida; además, el nivel del agua en el canal donde se queria establecer la toma, variaba

á diferentes horas del día, por lo cual se comenzó por determinar la ley de la variacion de este nivel, practicando observaciones de cuarto en cuarto de hora, durante dos dias consecutivos.

Las fórmulas de la Hidráulica suministran los medios para determinar la superficie de una toma de exhibicion conocida, cuando se dá la carga sobre el centro del orificio; y de las observaciones anteriores que suministraron una altura média de agua en el canal igual á cuatrocientos trece milímetros, podemos deducir la carga que origina el gasto médio; hechos y rectificadlos que fueron estos cálculos, obtuvimos que para una data cuyo lado inferior estuviera á un centímetro sobre el fondo del canal, las dimensiones deberian ser, doscientos cincuenta y un milímetros de base y sesenta y siete milímetros de altura.

Una vez establecida la toma, se practicaron observaciones en diferentes dias para examinar si el gasto médio de ella correspondia al que se habia calculado; y en todas estas experiencias hemos plenamente comprobado que la exhibicion correspondia á veintiocho litros ochenta centilitros ó tres surcos de la antigua medida, por lo cual, estando á nuestro juicio bien establecida y no teniendo objecion que hacer sobre ella, creemos deberá procederse á su instalacion definitiva.

Concluimos, protestando que hemos hecho este trabajo fiel y legalmente, de acuerdo siempre con los principios de la ciencia. Querétaro, Abril 30 de 1878.

—Carlos Alcocer.—Antonio M. Anza.

Querétaro, Mayo siete de mil ochocientos setenta y ocho.—Agréguese el dictámen presentado por los peritos Ingenieros Antonio M. Anza y Carlos Alcocer y apareciendo de él y de las constancias de autos

que la toma en la Presa de "Ronco Pollo" está puesta en los términos convenidos por ambas partes en el escrito del apoderado de los Mercenderos fecha siete de Febrero y respuesta del Sr. D. Carlos María Rubio de ocho del mismo: que por ella pasan no solo los dos surcos ochocientos setenta y dos milésimos de agua á que tienen derecho los Mercenderos del Barrio de San Sebastian, sino ciento veinte y ocho milésimos más que graciosamente les cedió el Sr. Rubio con arreglo á la medida antigua, el C. Juez dijo: que debia dar y dá por definitivamente instalada la toma de agua en el punto dicho, y se condena á las partes á estar y pasar por ello, ahora y en todo tiempo, interponiéndose, como se interpone, para mayor validacion y firmeza la autoridad del empleo y presente decreto judicial, cuanto bastante sea necesario y haya lugar en derecho. Hágase saber, protocolisese el expediente en el oficio del actuario y ministrese á las partes testimonio de él ó de las diligencias que pidieren. Lo decretó y firmó el C. Juez de Letras de lo Civil. Doy fé.—*Perez.—José María Esquivel.*

A las tres de la tarde del mismo dia, notifiqué el auto anterior al Sr. Rubio, y dijo: que lo oye, pide testimonio del expediente, y firmó. Doy fé.—*Carlos M. Rubio.—Esquivel.*

En nueve del mismo dia, á las diez y media de la mañana, se presentó D. Antonio Ortiz á dar la respuesta á la notificacion que el dia de ayer se le hizo por instructivo, y dijo: que lo oye, y firmó. Doy fé.—*Antonio Ortiz.—Esquivel.*

FIN.